



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA DE 18 DE DICIEMBRE DE 2024

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-REP-1209/2024, SUP-REP-1213/2024 Y SUP-REP-1214/2024 ACUMULADOS	Movimiento Ciudadano, Samuel Alejandro García Sepúlveda y Jorge Álvarez Máynez	Sala Regional Especializada	VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA POR PARTE DEL GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN. Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-585/2024 , que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda, así como en su vertiente de uso indebido de recursos públicos atribuidos a Samuel Alejandro García Sepúlveda, además del beneficio indebido en favor de Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano, con motivo de diversas publicaciones realizadas en las cuentas del gobernador del estado de Nuevo León en Facebook e Instagram, por lo que se le impuso una multa.	CONFIRMA Al determinar: Infundados los agravios porque la responsable si realizó un estudio integral de las publicaciones materia de queja, ya que examinó el contexto de cada mensaje emitido por el Gobernador y explicó que aprovechó su investidura y sus cuentas de redes sociales para promocionar al entonces candidato de Movimiento Ciudadano. Además, precisó que éstas cuentas no sólo fueron para uso personal, porque el propio servidor público las usa como medio informativo de sus actos como Gobernador. No es indebido que se haya dado vista al Congreso local por los actos del Gobernador, ya que con base en la Ley Electoral y los precedentes de la Sala Superior, se ha sostenido que como el Titular del Ejecutivo estatal no tiene superior jerárquico, y debe darse vista a los órganos legislativos para que conforme a sus facultades analicen el tema y determinen lo que en derecho corresponda.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2.	SUP-REP-1216/2024	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	Sala Regional Especializada	<p>INCUMPLIMIENTO A LA PAUTA DE TRANSMISIÓN APROBADA POR EL INE.</p> <p>Acto impugnado: Resolución de la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral dictada en el incidente de cumplimiento de sentencia del procedimiento SRE-PSC84/2023, que determinó entre otras cuestiones, el incumplimiento de la sentencia emitida el veinte de julio de dos mil veintitrés, consistente en el incumplimiento de la reposición de promocionales pautados, por lo que le impuso una medida de apremio consistente en una multa.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios que hizo valer la parte actora, porque la responsable si otorgó al recurrente la posibilidad de acreditar el cumplimiento de la ejecutoria, sin que éste al desahogar los requerimientos proporcionara elementos que acreditaran el cumplimiento; y el actor parte de la premisa equivocada de que la multa como medida de apremio corresponde a una doble sanción, lo que vulnera su derecho de presunción de inocencia; sin embargo, ésta no es una doble una sanción, sino una determinación sobre la responsabilidad por la comisión de una infracción. Además de que es una atribución discrecional de la Sala con el objetivo de hacer cumplir sus determinaciones, imponiendo aquella que considere más adecuada.</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p>

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-JDC-1413/2024 y SUP-JDC-1418/2024 Acumulados	Juan Miguel Rivera Molina y otro	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	<p>ACUERDOS Y PUNTOS ADOPTADOS EN EL VII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE MORENA.</p> <p>Acto impugnado: Resolución CNHJ-NAL-971/2024 y acumulados, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, relacionada, entre otros aspectos, con los acuerdos adoptados en el VII Congreso Nacional Extraordinario de referido partido político, específicamente sobre la renovación de los integrantes de los órganos nacionales y la aprobación de diversos artículos transitorios derivados de las modificaciones a sus documentos básicos.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala destimó los agravios que hicieron valer las personas inconformes, porque el órgano de justicia partidista si tiene competencia para emitir el acto, se encontraba debidamente integrado y la resolución se suscribió por la mayoría de sus integrantes; y contrario a lo sostenido en los motivos de disenso, la responsable si identificó de manera correcta los actos reclamados y explicó de manera fundada y motivada las razones que le sirvieron para restar valor probatorio a los medios de convicción ofrecidos por las partes, lo cual no es eficazmente controvertido.</p>	UNANIMIDAD
4.	SUP-RAP-413/2024	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES POR PARTE DE MORENA.</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG1929/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG1928/2024 de la revisión de los informes de ingresos y gastos de</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA PARCIALMENTE</p> <p>Al considerar:</p> <p>Ineficaces diversos planteamientos porque se refieren a conclusiones no impugnadas y contienen argumentos que no se hicieron valer oportunamente al dar respuesta a los oficios de errores u omisiones, así como por no estar dirigidos</p>	MAYORÍA



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2023-2024.	<p>a controvertir las consideraciones plasmadas en los actos impugnados.</p> <p>Ineficaz el agravio relativo a la supuesta omisión de atender lo alegado de inaplicar el artículo 319, numeral 1, incisos a y a bis del Reglamento de Fiscalización, porque la Sala Superior se ha pronunciado previamente sobre su constitucionalidad.</p> <p>Infundados diversos agravios, debido a que se acreditó que la responsable sí valoró las respuestas y documentación aportadas por el apelante, fundó y motivó los actos impugnados, así como respetó la garantía de audiencia respectiva.</p> <p>Parcialmente fundados los agravios dirigidos a cuestionar tres conclusiones sancionatorias.</p> <p>En cuanto a la conclusión 75, si bien en parte de la propaganda utilitaria se identifica a la entonces candidata a la presidencia de la República, lo cierto es que también incluye evidencia de propaganda que no hace descripción concreta de alguna candidatura.</p> <p>En lo que toca a las conclusiones 122 y 13 del partido recurrente y la coalición, respectivamente, la responsable vulneró la garantía de audiencia del apelante, ya</p>	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>que ya que en el oficio de errores y omisiones omitió identificar el supuesto por el cual impuso la sanción controvertida, dejando en estado de indefensión al sujeto obligado.</p> <p>En la sentencia se revocó parcialmente los actos impugnados con relación a las conclusiones 75 y 122 del partido recurrente y 13 de la coalición en la que formó parte, para los efectos que se precisan en el fallo.</p>	
5.	SUP-RAP-529/2024	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE MORENA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG2375/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el recurso SUP-RAP-03/2024, que modificó el dictamen consolidado INE/CG628/2023 y la resolución INE/CG635/2023 derivado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de Morena, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Fundado el agravio consistente en que en el acatamiento la autoridad responsable dejó de atender al principio jurídico de no reformar en perjuicio del accionante, toda vez que respecto de las conclusiones sancionatorias precisadas en la propuesta determinó una nueva multa que excede la impuesta en la resolución primigenia.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-REC-22928/2024, SUP-REC-22929/2024, SUP-REC-22930/2024, SUP-REC-22931/2024, SUP-REC-22932/2024, SUP-REC-22933/2024 Y SUP-REC-22939/2024 ACUMULADOS	Ofelia Antonio Sandoval y otros	Sala Regional Toluca	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JRC-280/2024 y acumulado, que revocó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JDCL/247/2024 y JI/71/2024 acumulados, declaró la nulidad de la votación en diversas casillas, modificó los resultados del cómputo municipal, revocó las constancias de mayoría expedidas a favor de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México” y confirmó la designación de la sexta regiduría de representación proporcional del Ayuntamiento de Villa del Carbón, en esa entidad, a la fórmula integrada por Yadira Barrios Fuentes y Paula González Hernández, postulada por el Partido Acción Nacional.</p>	<p style="text-align: center;">DESECHA Y REVOCA PARCIALMENTE</p> <p>El Pleno de la Sala resolvió:</p> <p>Desechó los recursos SUP-REC-22933/2024 y SUP-REC-22939/2024, porque la parte actora carece de legitimación activa y al haberlo presentado de forma extemporánea, respectivamente</p> <p>En cuanto al fondo, revocó parcialmente la resolución impugnada, al considerar:</p> <p>Que contrario a lo razonado por la Sala Toluca, en seis de las nueve casillas anuladas, no se acreditó el vínculo entre las autoridades auxiliares que integraron diversas mesas directivas de casilla y los integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México” por lo que, indebidamente, se declaró la nulidad de la votación.</p> <p>Por otra parte, tal y como lo determinó la Sala responsable, en tres casillas sí se acreditó que autoridades auxiliares fungieron como representantes partidistas, por lo que se actualiza la presunción de presión sobre el electorado, al acreditarse el vínculo entre la autoridad auxiliar y la coalición triunfadora.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis</p>



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					En la sentencia, se realizó la recomposición del cómputo en la que se advierte que la coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México" obtuvo mayoría de votos y en plenitud de jurisdicción se realizó la asignación de regidurías de representación proporcional.	



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
7.	SUP-JDC-1026/2024	Ángel Basurto Ortega	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	<p>SOLICITUD DE REGISTRO PARA POSTULARSE A LA PRESIDENCIA DEL CEN DE MORENA.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el expediente CNHJ-GRO-979/2024, que sobreseyó el recurso de queja interpuesto contra la supuesta omisión del Consejo Nacional y Comité Ejecutivo Nacional ambos del citado partido político, de dar contestación sobre la convocatoria para la renovación de la Dirigencia Nacional.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que tal como lo determinó la responsable, la respuesta del órgano intrapartidista dejó sin materia la queja del actor, por lo que en virtud de la improcedencia, tampoco existió la obligación de la responsable de sustanciarla, sin que pase inavertida la dilación de los órganos de MORENA de dar respuesta a las solicitudes presentadas por el actor, por lo que en la sentencia se le conminó para que en lo subsecuente responda en plazos razonables.</p>	UNANIMIDAD
8.	SUP-RAP-518/2024	Hagamos Algo, Asociación para el Desarrollo Integral de Grupos Vulnerables con Perspectiva de Género, A.C.	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG2324/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los informes de ingresos y gastos de las actividades realizadas por las organizaciones de observación electoral e instituciones de educación superior, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2023-2024. -Resolución</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA Y SOBREEE</p> <p>Al determinar que le fue notificada a través del correo electrónico, el cual fue recibido en la bandeja de spam; ello, porque desde la aprobación del acuerdo del citado Consejo 553/2024, el Instituto dio a conocer los plazos de las labores de auditoría y fiscalización de las organizaciones que fungieron como observadoras electorales. Además de que existe constancia de que el oficio de</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				INE/CG2325/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativa a la revisión de los informes de ingresos y gastos presentados por las organizaciones de observación electoral e instituciones de educación superior durante el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.	<p>errores y omisiones se le comunicó a la recurrente al mismo correo electrónico al que le fue remitido el resultado de la auditoría.</p> <p>En consecuencia, las organizaciones deben tener especial deber cuidado de las actuaciones realizadas en el marco del proceso de auditoría, así derivado de que la notificación se realizó conforme a derecho, procede sobreseer en el recurso de apelación respecto de los referidos dictámenes y resolución, al resultar extemporánea la presentación de la demanda.</p>	

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
9.	SUP-JDC-1415/2024	Juanita Guerra Mena	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	<p>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/PES/05/2024-1, que determinó la inexistencia de las infracciones atribuidas, entre otros, a Cuauhtémoc Blanco Bravo, en su calidad de gobernador del citado estado, por la comisión de actos que constituyeron violencia política en razón de género contra la parte actora.</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Que el Instituto Estatal electoral y el Tribunal de Morelos carecen de competencia para sustanciar la denuncia por violencia política en razón de género, en virtud de que el procedimiento sancionador fue promovido por la actora en su entonces calidad de diputada federal; por tanto, la autoridad competente para conocer del medio de impugnación debe ser el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica Contenciosa Electoral y posteriormente la substanciación por la Sala Regional Especializada.</p>	UNANIMIDAD
10.	SUP-JDC-1424/2024	Dato Protegido	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	<p>CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SPEN DEL SISTEMA DE LOS OPLES.</p> <p>Acto impugnado: Resolución que emite la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto de los recursos de inconformidad INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE y sus</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Que la designación de un hombre a un cargo que se encontraba reservado para una mujer violenta el principio constitucional de paridad de género y la acción afirmativa en favor de las mujeres contemplada en la convocatoria, consistente en que los casos en los que existan dos vacantes respecto de</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>acumulados INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE.</p>	<p>un mismo cargo, la primera vacante estará reservada para la mujer con la calificación más alta y la segunda posición podría asignarse a un hombre.</p> <p>En ese sentido, la autoridad responsable debió acudir únicamente a la lista de reserva de mujeres para cubrir la nueva vacante que se generó con motivo de la renuncia del aspirante mujer ganadora.</p> <p>En la sentencia, se revocó la decisión de la autoridad responsable para el efecto de vincular a las autoridades electorales involucradas y competentes para que designen de inmediato a la persona que se encuentre en primer lugar de la lista de reserva de mujeres para el cargo de Coordinación de Organización Electoral.</p>	
11	<p>SUP-REP-1139/2024, SUP-REP-1140/2024, SUP-REP-1143/2024, SUP-REP-1147/2024, SUP-REP-1160/2024 Y SUP-REP-1161/2024 ACUMULADOS</p>	<p>Carlos Ignacio Mier Bañuelos y otras</p>	<p>Sala Regional Especializada</p>	<p>VULNERACIÓN A LAS REGLAS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LABORES FUERA DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-562/2024 en la que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de la vulneración a las reglas de difusión de informes de labores con motivo de la difusión del segundo informe de gobierno de Ignacio Mier Bañuelos, entonces presidente municipal de Tecamachalco, Puebla; así</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al considerar que la responsable no motivó ni justificó las razones por las cuales concluyó que el promocional denunciado tuvo un impacto en la materia electoral y en los principios constitucionales que regulan las elecciones, no obstante que reconoció, se trató de propaganda válida, que no constituyó propaganda personalizada ni adquisición indebida de tiempos, de tal</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				como el uso indebido de recursos públicos atribuía al referido servidor público.	manera, que no es posible advertir una infracción a las reglas de la materia. En la sentencia se ordenó dejar sin efecto todas las sanciones impuestas a las concesionarias, lo que hace innecesario el análisis del resto de los agravios.	
12	SUP-REP-1212/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO ATRIBUIDA A MORENA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral dictada en el procedimiento SRE-PSL-72/2024, mediante la cual se declaró la existencia de una infracción por la colocación de propaganda electoral de una candidatura a una diputación federal, perteneciente a la coalición "Sigamos Haciendo Historia", integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, en elementos de equipamiento urbano ubicados en Iztapalapa y Coyoacán; además, se impuso una multa al partido recurrente.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que la Sala responsable fundó y motivó debidamente la sentencia impugnada y observó el principio de presunción de inocencia, pues en la actualización de la infracción sólo debía de acreditarse la existencia de la propaganda colocada en equipamiento urbano y que en su caso, el partido no se deslindara debidamente como sucedió en el asunto.</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13.	SUP-JDC-1421/2024, SUP-JDC-1423/2024, SUP-JDC-1427/2024, SUP-JDC-1428/2024, SUP-JDC-1429/2024, SUP-JDC-1438/2024 Y SUP-JDC-1439/2024 ACUMULADOS	Dato Protegido	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PEEPJF 2024-2025 Acto impugnado: Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.	DESECHA Y CONFIRMA Al considerar: Infundados los agravios tendentes a cuestionar la competencia del citado Instituto para determinar lo conducente sobre la geografía electoral, ya que constitucionalmente es la autoridad encargada de esa materia para fines comiciales. Además, es inexacto que el acuerdo sea incongruente y que vulnere el derecho de las personas a votar y ser votadas para la elección en comenta, tal como se explica en la propuesta.	MAYORÍA Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis
14.	SUP-JDC-1433/2024	Omar Rostro Hernández	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	SOLICITUD DE REGISTRO ANTE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PJJF Acto impugnado: Resolución dictada por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en sesión celebrada el veintinueve de noviembre del presente año, notificada a la parte actora a través del oficio SGA/STCE/18/2024 signado por el Secretario Técnico del referido	CONFIRMA Al determinar: Infundados e inoperantes los agravios, porque la autoridad responsable cumplió con otorgarle una respuesta en un plazo razonable, pues la concesión de un plazo adicional al periodo de registro para el interesado, quien incumplió con los	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Comité, relacionada con su pretensión de inscripción al proceso de elección extraordinaria 2024-2025 de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.	requisitos establecidos en la convocatoria atinente, por cuestiones imputables a él, implicaría otorgarle un trato diferenciado, al concederle una segunda oportunidad para satisfacer las exigencias necesarias para ser considerado en la contienda, con relación a aquellos que sí lo hicieron de manera oportuna.	
15.	SUP-JE-253/2024	Juan Sandoval Íñiguez	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	<p>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y LAICIDAD POR PARTE DE JUAN SANDOVAL ÍÑIGUEZ.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia en cumplimiento a la diversa del SUPJE-222/2024 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el procedimiento PSETEJ-098/2024, que declaró la existencia de la infracción consistente en la violación a las normas de propaganda electoral, por la posible vulneración al principio de laicidad atribuida a la parte actora, por la publicación de un video en su red social de Facebook.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados los agravios relacionados con la supuesta inconstitucionalidad e inconveniencia del precepto legal local que establece una infracción a las personas ministras de culto, en atención a que esa limitación es armónica con los principios de laicidad y separación del Estado y las iglesias, lo que mantiene su presunción de validez.</p> <p>No asiste razón a la parte actora, cuando plantea la antinomia entre los artículos 1, 6 y 130 del pacto federal, ello, en atención a que, de conformidad con la jurisprudencia que se invoca y la doctrina, el ordenamiento no puede tener contradicciones.</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios relacionados con la presunta violación al</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					principio de tipificad por las razones que se expresan en el fallo.	



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
16.	SUP-AG-765/2024	Alex Alí Méndez Díaz	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO.</p> <p>Acto impugnado: Omisión de la Secretaría de Gobernación de dar trámite al medio de impugnación promovido contra la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y Magistrados y Magistradas de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, lo anterior por la omisión de implementar acciones afirmativas a favor de la comunidad LGBTTTTIQA+.</p>	SIN MATERIA	UNANIMIDAD
17.	SUP-AG-766/2024	Alex Alí Méndez Díaz	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	Janine M. Otálora Malassis	<p>OMISIÓN DE DAR TRÁMITE A UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN.</p> <p>Acto impugnado: Omisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de dar trámite al medio de impugnación promovido contra la convocatoria pública abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en</p>	INEXISTENCIA DEL ACTO	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024- 2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo transitorio segundo, párrafo tercero, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, lo anterior por la omisión de implementar acciones afirmativas a favor de la comunidad LGTTTTIQA+.		
18.	SUP-AG-772/2024	Francisco Enrique Manuel Negrete Márquez	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Janine M. Otálora Malassis	<p>CONTROVIERTE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL SUP-JDC-1058/202 Y ACUMULADOS.</p> <p>Acto impugnado: Realiza diversas manifestaciones relacionadas con la impugnación correspondiente al expediente SUP-AG-409/2024, argumentando que aprecia un indebido análisis de sus agravios.</p>	DEFINITIVA E INATACABLE	UNANIMIDAD
19	SUP-JDC-1416/2024 y SUP-JDC-1417/2024 Acumulados	Ernesto Cornejo Ángeles y otro	Congreso de la Unión	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS DE CARGOS DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO.</p>	PRECLUSIÓN SUP-JDC-1416/2024 y EXTEMPORÁNEO SUP-JDC-1417/2024	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Acto impugnado: Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.		
20.	SUP-JDC-1419/2024	José Vadir Sotelo Flores	Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Federación	Janine M. Otálora Malassis	SOLICITUD DE REGISTRO ANTE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO. Acto impugnado: Proceso de registro para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.	INEXISTENCIA DEL ACTO	UNANIMIDAD
21.	SUP-JDC-1431/2024	Saúl Rivera Mercenario	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA A UNA DIPUTACIÓN FEDERAL. Acto impugnado: Acuerdo noveno del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las solicitudes de sustituciones de candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos principios presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones para el proceso electoral federal 2023- 2024, así como en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior y Sala Regional Ciudad de México en los expedientes SUP-RAP-90/2024 y SCM-JDC226/2024,	IRREPARABILIDAD	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					únicamente por lo que hace al registro de Gerardo Olivares Mejía, registrado por el Partido del Trabajo como candidato a una diputación federal por ambos principios.		
22.	SUP-JDC-1432/2024	Alicia Valente Romero	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	OMISIÓN DE DESIGNAR A UNA MAGISTRATURA POR MINISTERIO DE LEY. Acto impugnado: Entre otras cuestiones, la omisión de realizar la declarativa respecto del derecho que le corresponde para cubrir la vacante de la magistrada titular de la ponencia dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en términos del artículo 151 del Código local	SIN MATERIA	UNANIMIDAD
23.	SUP-JDC-1434/2024	Omar Rostro Hernández	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Janine M. Otálora Malassis	CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO. Acto impugnado: Convocatoria emitida por el Poder Ejecutivo Federal para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025 del proceso electoral judicial.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
24.	SUP-JDC-1435/2024	Omar Rostro Hernández	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	Mónica Aralí Soto Fregoso	CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO. Acto impugnado: Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Poder Judicial de la Federación, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados de Circuito de juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, emitida por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal.		
25.	SUP-JDC-1436/2024	Ángel Basurto Ortega Méndez	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	Felipe de la Mata Pizaña	SOLICITUD DE REGISTRO PARA POSTULARSE A LA PRESIDENCIA DEL CEN DE MORENA. Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el expediente CNHJ-GRO-1001/2024 , que declaró improcedente el recurso de queja promovido contra María Rosaura Juárez Pérez por la supuesta comisión de actos realizados en diversas fechas de las que se presumen posibles transgresiones a los documentos básicos del citado partido político.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
26.	SUP-REC-22885/2024	María de Jesús Vital Díaz	Sala Regional Ciudad De México	Reyes Rodríguez Mondragón	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-2384/2024 y acumulado que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso TEEM/RIN/86/2024-2 y sus acumulados que, entre otras cuestiones, revocó el acuerdo IMPEPAC/CEE/359/2024 del Instituto Electoral local, relacionado con la asignación de regidurías del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

27.	SUP-REC-22908/2024	Marco Antonio Almendáriz Puppo	Sala Regional Guadalajara	Janine M. Otálora Malassis	<p>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A UN CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL EN BAJA CALIFORNIA SUR.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el expediente SG-JDC-686/2024, en la que revocó parcialmente la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur en el procedimiento TEEBCS-PES-12/2024, que entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida al recurrente, y revocó únicamente, respecto a la temporalidad de permanencia de la parte denunciada en el Registro de personas sancionadas por VPG, derivado de realizar expresiones en una transmisión por Facebook el veinticinco de abril después del debate de las candidaturas a la presidencia municipal.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
28.	SUP-REC-22915/2024 y SUP-REC-22919/2024 Acumulados	Partido Acción Nacional y otro	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia ST-JRC-282/2024 y acumulado, dictada por Sala Regional Toluca, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de México, que, entre otras cuestiones, modificó los resultados del cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz y confirmó la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias de mayoría a la planilla postulada por la coalición Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México, conformada por los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como la asignación de sindicaturas</p>	REQUISITO ESPECIAL	MAYORÍA Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					y regidurías por el principio de representación proporcional.		
29.	SUP-REC-22917/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Toluca		<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia ST-JRC-282/2024 y acumulado, dictada por Sala Regional Toluca, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de México, que, entre otras cuestiones, modificó los resultados del cómputo municipal de la elección del ayuntamiento</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
30.	SUP-REC-22916/2024, SUP-REC-22918/2024 Y SUP-REC-22938/2024 ACUMULADOS	Oscar Carrillo Nieto y otros	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JRC283/2024 y acumulados, que entre otras cuestiones, confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/97/2024 y acumulados, que modificó los resultados consignados en las actas de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México; así como, confirmó la declaración de validez de la elección, la expedición de las constancias de mayoría y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.</p>	REQUISITO ESPECIAL (2) EXTEMPORÁNEO(1)	UNANIMIDAD
31.	SUP-REC-22923/2024	Fernando Gustavo	Sala Regional Toluca	Mónica Aralí Soto Fregoso	CALUMNIA ATRIBUIDA A UN CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE METEPEC, EDOMEX		UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		Flores Fernández			Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JE-262/2024 y acumulado , que revocó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México emitida en el expediente PES/208/2024, en la que se declaró la existencia de calumnia por parte de Óscar Ruiz Díaz y se amonestó públicamente a los partidos de la coalición "Sigamos Haciendo Historia."	REQUISITO ESPECIAL	
32.	SUP-REC-22924/2024	Morena y Tomás Sánchez Juárez	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez Mondragón	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN, EDOMEX. Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Toluca dictada en el expediente ST-JRC-253/2024 y ST-JRC256/2024 acumulados que confirmó, la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los expedientes JI/84/2024, JI/132/2024 y JI/133/2024 acumulados, que ratificó los resultados consignados en el acta del cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Cocotitlán en el citado estado; la declaración de validez correspondiente; la expedición de las constancias de mayoría respectiva y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
33.	SUP-REC-22926/2024	Morena	Sala Regional Toluca	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA, EDOMEX. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JRC273/2024 , que modificó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/77/2024, y confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Amecameca, de la referida entidad, la declaración de validez de esa elección y la expedición de las constancias de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.		
34.	SUP-REC-22934/2024 Y SUP-REC-22935/2024 ACUMULADOS	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Toluca	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, EDOMEX</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JRC-281/2024 y acumulados, que entre otras cuestiones, sobreseyó en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-286/2024 y confirmó en lo que fue materia de impugnación la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los expedientes JI/59/2024 y su acumulado, que, entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Ocoyoacac, de la mencionada entidad y la expedición de las constancias de mayoría respectivas a favor de la planilla postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
35.	SUP-REC-22937/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO, EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JRC-287/2024 y acumulado, que confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/115/2024 que, entre otras cuestiones, modificó los resultados consignados en el acta de cómputo</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Jilotzingo, en la referida entidad federativa, y ratificó la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias de mayoría y de representación proporcional.		
36.	SUP-REC-22940/2024 Y SUP-REC-22941/2024 ACUMULADOS	Dato Protegido	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez mondragón	AMONESTACIÓN PÚBLICA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JE-311/2024 y acumulados , que modificó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que desechó de plano las demandas de las partes actoras relacionadas con la falta de respuesta a una solicitud de información a un ayuntamiento en la referida entidad federativa e impuso una amonestación a las personas responsables.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
37.	SUP-REC-22945/2024	Partido Político Pueblo	Sala Regional Guadalajara	Felipe de la Mata Pizaña	PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL PUEBLO. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el juicio SG-JRC-468/2024 y acumulados SG-JRC-469/2024, SGJDC-698/2024 al SG-JDC-703/2024 que, confirmó en lo que fue materia de la controversia, la diversa del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente RAP557/2024 que declaró existente la omisión del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del citado estado, de emitir el acuerdo relativo a la declaración de la pérdida de registro del Partido Político Local Pueblo y, en su caso, iniciar su procedimiento de liquidación.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

--	--	--	--	--	--	--	--

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>